



Tribunal Electoral
de Veracruz

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 92/2016.

ACTOR: OSCAR ELÍAS DE LEÓN DE JESÚS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIO: ISMAEL CAMACHO
HERRERA.

Xalapa, Veracruz, a veinte de mayo de dos mil dieciséis.

Sentencia que **desecha** la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por el ciudadano Oscar Elías de León de Jesús, debido a la falta de interés jurídico y legítimo en la causa.

De la demanda y constancias del expediente se advierten los siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Procedimiento penal. El diecinueve de septiembre de dos mil catorce, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, en la causa penal 33/2014, resolvió librar orden de aprehensión en contra de Javier Hernández Candanedo, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violación al auto de suspensión decretado en un juicio de amparo.

2. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, previa instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo en el Estado de Veracruz.

3. Acuerdo impugnado. El dos de mayo de dos mil dieciséis², el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral 2015-2016.³

4. Juicio ciudadano. El once de mayo siguiente, el actor promovió el presente juicio contra el acuerdo anterior en el cual se concedió el registro como candidato a Javier Hernández Candanedo.

5. Turno. El dieciséis de mayo posterior, el Magistrado Presidente ordenó integrar el juicio ciudadano identificable con la clave **JDC 92/2016** y turnarlo al Magistrado José Oliveros Ruiz para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

De igual modo, requirió al actor para que en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación por estrados, designara domicilio

¹ En adelante, Consejo General del OPLEV.

² Todas las fechas señaladas en adelante corresponden al año dos mil dieciséis, salvo precisión diversa.

³ Invocado como hecho notorio en términos de la Jurisprudencia XIX.10.P.T.J/4, cuyo rubro es: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.**

procesal con el apercibimiento que al omitirlo, las notificaciones posteriores le surtirían efectos por estrados.

6. Radicación. El diecisiete de mayo, el Magistrado Ponente dictó acuerdo de radicación y se reservó acordar lo conducente en relación al requerimiento formulado al actor para designar domicilio procesal.

7. Requerimiento. A la fecha, el actor omitió designar domicilio procesal, por lo que las notificaciones le surtirán efectos por estrados.

8. Cita a sesión pública. En su oportunidad, el Presidente del Pleno del Tribunal Electoral, citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, a fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, tiene competencia formal para conocer, y en su caso, pronunciar lo conducente respecto al juicio ciudadano promovido por Oscar Elías León de Jesús.

El medio de impugnación se promueve con la finalidad de controvertir la legalidad de un acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local, pues en opinión del promovente, el ciudadano Javier Hernández Candanedo, registrado como candidato al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 8 de Misantla, Veracruz, es inelegible.

En este tenor, al tratarse de un acto emitido por la autoridad electoral administrativa local, se actualiza la competencia de este Tribunal Electoral para constatar que el mismo se encuentre apegado a los principios de legalidad y constitucionalidad.